



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA Nº 35 CELEBRADO
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y EL GOBIERNO DE LA REPUB-
BLICA DE CHILE

ALADI/AAP.CE/35.5
28 de abril de 1997

Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 10. - Modificar los Anexos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 12 del Acuerdo de Complementación Económica nº 35 en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

a) En el Anexo 1

Preferencias otorgadas por el MERCOSUR

- Registrar en los ítem NALADISA 0305.30.10, 0305.49.00 y 2803.00.10, con un margen de preferencia inicial de 40% y la observación "Los demás", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 inciso b) del Acuerdo, el siguiente cronograma de desgravación:

40 - Vigente desde 1/10/96 al 31/12/96
48 - Vigente desde 1/01/97 al 31/12/97
55 - Vigente desde 1/01/98 al 31/12/98
63 - Vigente desde 1/01/99 al 31/12/99
70 - Vigente desde 1/01/00 al 31/12/00
78 - Vigente desde 1/01/01 al 31/12/01
85 - Vigente desde 1/01/02 al 31/12/02
93 - Vigente desde 1/01/03 al 31/12/03
100 - Vigente a partir del 1/01/04

- Suprimir en los ítem NALADISA 5101.11.10, 5101.11.20 y 5101.11.30, que registran una preferencia de 100%, la observación "De finura 60's o más", "De finura de más de 48's y menor de 60's" y "de finura 48's o inferior", respectivamente. Asimismo, en los referidos ítem suprimir las preferencias que registran un margen inicial de 40%, con sus respectivas observaciones y cronogramas de desgravación.

- Suprimir, en el ítem NALADISA 7408.11.00, en la preferencia de 100% otorgada por Uruguay, la observación "De cobre no aleado, de 6,5 mm. de diámetro".

MA E 8 *[Handwritten signature]*

Asimismo, en el referido ítem suprimir la preferencia otorgada por Uruguay que registra un margen inicial de 40%, con sus respectiva observación y cronograma de desgravación.

Preferencias otorgadas por Chile

- Registrar una preferencia arancelaria de 100% para los ítem NALADISA 4002.19.19, 5902.10.10 y 5902.10.90 con sus correspondientes posiciones, subposiciones y glosas según el siguiente detalle:

NALADISA	DESCRIPCION	PREFER. PORC.
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMA PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS	
4002.1	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	
4002.19	Los demás	
4002.19.19	Los demás	100
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOSA	
5902.10	- De nailon o de otras poliamidas	
5902.10.10	Impregnadas con caucho	100
5902.10.90	Las demás	100

- Incrementar a 100% la preferencia arancelaria otorgada en el ítem 5906.99.00, suprimiendo la observación "Tejidos de nylon 66 para armadura de neumáticos" y el cronograma respectivo. Asimismo suprimir el registro completo de la preferencia con margen inicial de 40%, observación "Los demás" y el respectivo cronograma de desgravación.

- Registrar una preferencia para el ítem 8504.23.00 con un margen inicial de 50%, y el correspondiente cronograma de desgravación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, inciso b del Acuerdo, según el siguiente detalle, :

NALADISA	DESCRIPCION	PREFER. PORC.	OBSERVACION
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEM-		

M A E S

Cant

PLO: RECTIFICADORES)
Y BOBINAS DE REAC-
TANCIA (DE AUTOIN-
DUCCION)

8504.2 - Transformadores de
dieléctrico líqui-
do:

8504.23.00	-- De potencia supe- rior a 10.000 KVA	5 0	50-	Vigente desde 1/10/96 al 31/12/96
			56 -	Vigente desde 1/01/97 al 31/12/97
			63 -	Vigente desde 1/01/98 al 31/12/98
			69 -	Vigente desde 1/01/99 al 31/12/99
			75 -	Vigente desde 1/01/00 al 31/12/00
			81 -	Vigente desde 1/01/01 al 31/12/01
			88 -	Vigente desde 1/01/02 al 31/12/02
			94 -	Vigente desde 1/01/03 al 31/12/03
			100 -	Vigente a partir del 1/01/04

b) En el Anexo 2

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Suprimir el registro completo de la preferencia otorgada en el ítem NALADISA 2103.90.90 con su correspondiente glosa, preferencia porcentual y observaciones.

c) En el Anexo 3

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Modificar las observaciones que registran las preferencias otorgadas en los ítem NALADISA 3926.90.00 Y 8418.21.00, las que quedarán redactadas en los siguientes términos: "Ver preferencia otorgada por Brasil en Anexo 5"

d) En el Anexo 5

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Suprimir el registro completo de la preferencia otorgada por Brasil en el ítem NALADISA 2103.90.90 con su correspondiente glosa, preferencia porcentual y observaciones.
- Suprimir el registro de las preferencias otorgadas por Argentina en el ítem NALADISA 3926.90.00 y 8418.21.00 con sus correspondientes preferencias porcentuales y observaciones.

Handwritten signatures and initials:
M A L S
Cant

e) En el Anexo 6

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Registrar en el ítem NALADISA 2103.90.90 la observación "Ver preferencia otorgada por Brasil en Anexo 7"

f) En el Anexo 7

Preferencias otorgadas por MERCOSUR

- Registrar una preferencia otorgada por Brasil en los siguientes términos y condiciones:

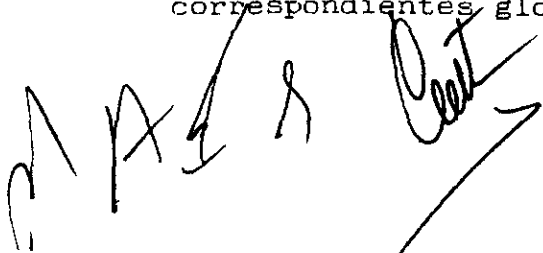
NALADISA	DESCRIPCION	PREF. PORC.	OBSERVACION
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS, CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA		
2103.90	Los demás		
2103.90.90	Los demás	34	PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2007 VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2008 EN ANEXO 6

- Suprimir el registro de la preferencia otorgada por Argentina en el ítem 2104.10.00 para el producto "Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas potajes o caldos, preparados, de carne vacuna y de pollo", con su correspondiente preferencia arancelaria (10%) y observaciones.

g) En el Anexo 10

Preferencias otorgadas por Chile

- Suprimir el registro completo de las preferencias otorgadas en los ítem NALADISA 5403.33.00 y 5403.42.00, con sus correspondientes glosas, subposiciones y observaciones.



h) En el Anexo 12

- En la lista correspondiente a Argentina, ítem NALADISA 4810.21.00, en la columna que registra el arancel porcentual, donde dice 20, debe decir 18.
- En la lista correspondiente a Paraguay, en el ítem NALADISA 2402.20.00 registrar la siguiente observación: "Exclusivamente cigarrillos que contengan tabaco negro".

Artículo 29. - Modificar las Notas Complementarias de los Artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo de Complementación Económica nº 35, en la forma que a continuación se indica:

a) Notas Complementarias del Artículo 5

República Federativa del Brasil

- Eliminar el registro de la nota 1 relativa al Adicional de la Tarifa Portuaria (ATP), establecida por la Ley nº 7.700 del 21/XII/88 y reenumerar las actuales notas 2 y 3, como notas 1 y 2, respectivamente.
- Sustituir la referencia al Adicional de Flete para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM) por la siguiente:

"3. Adicional de Flete para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM).
Decreto-Ley nº 2.404 del 23/XII/87, Decreto-Ley nº 2.414 del 12/II/88 y Ley nº 8.032 del 12/IV/90.
Las importaciones de la República Federativa del Brasil al amparo de este Acuerdo no estarán sujetas al Adicional de Flete para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM)."

b) Notas Complementarias del Artículo 6

República Argentina

- Incluir, precediendo las notas 1 y 2, el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer derechos que graven la exportación para consumo de las mercaderías sujetas a dicho tratamiento, en las condiciones previstas por la Ley nº 22.415, artículo 755, en las condiciones del artículo 6 del ACE/35. Actualmente se encuentran vigentes los siguientes derechos:"

República Federativa del Brasil

- Adicionar a continuación de la referencia a la Medida Provisoria 1.476 del 5/VI/96 el siguiente texto:
"La Medida es reeditada periódicamente, cada mes."

M A E S
Cont

- Corregir solo en la versión en idioma portugués del Acuerdo, la descripción del producto clasificado en la sub-posición NBM/SH 2207.10, que se registra en la Circular BACEN 2.590 del 12/VII/95, sustituyendo la expresión "álcool etílico, desnaturalado..." por "álcool etílico não desnaturalado...", así como el Código NBM/SH 2207.10.0101, que debe sustituirse por el 2207.20.0101.
- Corregir solo en la versión en idioma español del Acuerdo, la descripción de los productos clasificados en los ítem NBM/SA 2207.20.0101 y 2207.20.0199, que se registra en la Circular BACEN 2.590 del 12/VII/95, sustituyendo las expresiones "alcohol etílico sin desnaturalizar..." y "cualquier otro alcohol etílico sin desnaturalizar..." por "alcohol etílico desnaturalizado..." y "cualquier otro alcohol etílico desnaturalizado...", respectivamente.

c) Notas Complementarias del Artículo 7

República Argentina

- Modificar la descripción del producto "medicamentos y productos para la salud" afectado por la medida "Autorización previa para importación", sustituyéndola por "Registro de productos farmacéuticos" y eliminar la referencia a la Disposición Legal "Res. 2014/93", incorporando las siguientes: "Decreto 9763/64, Decreto 150/92, Decreto 1890/92 y Decreto 177/93".
- Eliminar el registro de las siguientes medidas:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO AFECTADO POR LA MEDIDA	TIPO DE MEDIDA	NORMA LEGAL
SEMILLAS DE QUERQUS, NIGRA, PNELLOS, LAURIFOLIAS Y MALANDICA	PROHIBICION DE IMPORTAR	RES. SAG Nº 121/81
TODA CLASE DE GANADO	PROHIBE LA IMPORTACION	RES. 94/77
MONEDAS DE ORO Y OTROS VALORES MOBILIARIOS	AUTORIZACION PARA IMPORTAR	RES. 631/91
PRODUCTOS VETERINARIOS	INSCRIPCION Y AUTORIZACION PREVIA PARA IMPORTAR	DECRETO 583/67 RES. SENASA 69/93
BOVINOS	AUTORIZACION PARA IMPORTAR	RES. SENASA 168/82 591/83

Handwritten signatures and initials:
A
AER

Handwritten signature:
Cort

FRUTAS FRESCAS, SE- CAS/DESHIDRATADAS	INSPECCION PARA LA IMPORTACION	PREVIA DECRETO	LEY 9244/63
FERTILIZANTES	REGISTRO Y CONTROL DE CALIDAD	DEC.	LEY 9244/63 (IASCAV)
SEMILLAS DE ALFALFA	RESTRICCIÓN IMPORTAR	PARA	RES. 42/88

República Federativa del Brasil

- Adicionar a las normas legales que se registran en el punto "A. Disposiciones de Carácter General", las siguientes: Resoluciones SECEX nº 16 del 13/XII/95, MICT nº 381 del 14/XII/95 y SECEX nº 9 del 21/VI/96".
- Adicionar el Decreto 1.662 del 6/X/95 en la referencia a las normas legales que se registran en el punto "B. Disposiciones de Carácter Específico, I Importaciones Prohibidas", numeral 3, "Sustancias naturales o artificiales con actividad anabolizante".
- Efectuar en las referidas Disposiciones de Carácter Específico, las siguientes modificaciones en los numerales que se indican:

II.- Anuencias/Licencias previas

1.- Anuencia Previa del Departamento Nacional de Combustibles (DNC)

- Adicionar el nº 28.670 al Decreto de fecha 25/IX/50 que se registra a continuación del Decreto nº 4.071;

2.- Anuencia Previa de la Comisión de Coordinación del Transporte Aéreo Civil (COTAC)

- Eliminar la referencia al Decreto nº 64.910 del 29/VII/69, e incluir a continuación del Decreto nº 74.219 del 25/VI/74 la mención al Decreto nº 86.010 del 15/V/81;

5.- Anuencia Previa del Ministerio de Agricultura, Abastecimiento y Reforma Agraria

- Sustituir el nombre de este Ministerio por "Ministerio de Agricultura y Abastecimiento".
- Sustituir la mención de la Resolución MAARA nº 437 por Resolución MA nº 437

6.- Anuencia Previa del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Abastecimiento y Reforma Agraria.

- Sustituir el nombre de este Ministerio por "Ministerio de Agricultura y Abastecimiento".

MAR *Cost*

8.- Anuencia Previa de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

- Sustituir la mención de la disposición legal aplicable por la siguiente: Ley nº 6.189 del 16/XII/74 y Resolución CNEN nº 16 del 9/II/96

III.- Otras disposiciones

1.- La importación de caucho natural para complementación del consumo interno está contingenciada a la comprobación de la adquisición del producto similar nacional, actualmente con índice fijado en el 44%. El contingenciamiento será revisado semestralmente.

- Eliminar la frase "actualmente con índice fijado en el 44%"
- Sustituir la mención de la Ley nº 6.459 del 21/VI/68 y de las Resoluciones IBAMA nº 79-N del 13/VII/92, nº 131-N del 7/XII/92, nº 77-N del 26/VII/94 y nº 33 del 15/V/95, por la siguiente: Ley nº 5.459 del 21/VI/68 y Resoluciones IBAMA nº 580 del 14/III/91, nº 34 del 16/V/95, nº 110 del 2/I/96 y nº 45 del 10/VI/96.

2.- Discriminación tributaria interna sobre productos importados

- Adicionar a las normas legales aplicables la mención de la Resolución IBAMA nº 3 del 16/1/96.

3.- Registro previo en el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la importación de programas de computadoras ("softwares")

- Completar esta descripción con la siguiente frase: "excepto cuando estén destinados al usuario final, a microcomputadores y a estaciones de trabajo".
- Adicionar a las normas legales aplicables la mención del Decreto nº 1.207 del 1/VIII/94.

4.- Registro Previo en el Ministerio de Salud

- Sustituir las normas legales que se registran después del Decreto nº 793 del 5/IV/93, por las siguientes: "Resolución conjunta MS/SVS/SAS nº 1 del 23/1/96 y Resolución MS/SVS nº 14 del 8/II/96, de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria, del Ministerio de Salud".

5.- Régimen Automotriz

- Adicionar a continuación de la referencia a la Medida Provisoria nº 1.483 del 5/VI/96, el texto: "La Medida es reeditada periódicamente, cada mes", así como la mención del Decreto 1.761 de 26/XII/95.

M A E R

República Oriental del Uruguay

- Adicionar en el numeral 2 del "Sector Automotriz", una nueva apertura con la descripción "2.4 Las prohibiciones indicadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 son de renovación automática por períodos de hasta 180 días", y reenumerar los actuales numerales 2.4, 2.5 y 2.6 como 2.5, 2.6 y 2.7, respectivamente".

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



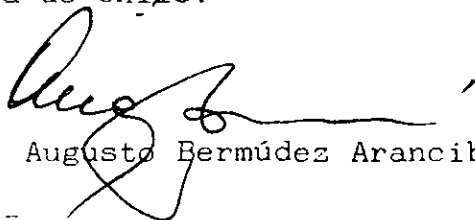
Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Adolfo Castells

Por el Gobierno de la República de Chile:



Augusto Bermúdez Arancibia
